



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 054-CEU-UNICA-2024.

Ica, 22 de agosto del 2024.

VISTOS:

La Tacha formulada por el personero general del Movimiento Académico **VISIÓN UNIVERSITARIA**, contra el candidato a DECANO de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, al docente **CRUCES JOSE HERNANDEZ GUERRA** y el escrito de descargo presentado por el personero general del Movimiento Renovación Universitaria;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, con Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023, de fecha 06 de Diciembre de 2023, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Cipriano Huamán Espino, Juan Alfredo Toledo Huamán y Jorge Luis Morón Nieto; docentes asociados: César Augusto Raffo Rejas, Percy Abel Gonzales Allauja; docente auxiliar: Evelyn Ciprina Acevedo Cruz y los estudiantes Janira Libeth Fuentes Castillo, José Fredery Mendoza Falcón y Pedro Ascensión Crisóstomo Díaz.

Que, con Resolución Rectoral N° 699-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, se establece fecha única para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga el 25 de septiembre de 2024 sobre Elecciones de Rector, Vicerrector, Decanos y representantes docentes y estudiantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad;

Que, al amparo del Art. 19° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°698-R-UNICA-2024, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, el mismo que fue refrendado mediante Resolución Rectoral N° 932-R-UNICA-2024, de fecha 20 de junio de 2024;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, y la Resolución Presidencial N° 002-CEU-UNICA-2024 de fecha 23 de Mayo del 2024, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de Rector y Vicerrectores, de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la fórmula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el la Asamblea Universitaria a razón de 28 principales, 17 asociados y 11 auxiliares, así como del Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta

el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

SEGUNDO. - Que, analizado los actuados, tenemos que las Elecciones Universitarias se encuentran a cargo del Comité Electoral de la UNICA, elegido mediante a la Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023; por lo que en mérito a las facultades establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNICA, aprobaron oportunamente el Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024 de fecha 29 de abril de 2024.

TERCERO. - Que, en el caso de autos, la Tacha formulada por el personero general del Movimiento Académico **VISIÓN UNIVERSITARIA**, contra el candidato a **DECANO** de la **Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología** de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, al docente **CRUCES JOSE HERNANDEZ GUERRA** del Movimiento Renovación Universitaria, señalándose para ello que dicho candidato incumpliría lo establecido en el artículo 38 inc. 3) del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, en concordancia con el artículo 38.3 del Estatuto de la Universidad San Luis Gonzaga, en razón que no tiene el grado de Maestro o Doctor en la especialidad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología;

CUARTO. - Que, analizando los fundamentos de la tacha y del descargo efectuado, se desprende lo siguiente:

4.1. **Del escrito de Tacha,** el mismo se sustenta en que no tiene el grado de maestro o doctor en la especialidad de en razón que no tiene el grado de Maestro o Doctor en la especialidad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología por lo que no puede postular al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga. Que ha obtenido el Grado de Doctor en Ingeniería de Sistemas y no Registra Grado de Maestro en la plataforma SUNEDU.

Que señala que él docente materia de tacha, no puede postular al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología, cuando se tiene grado de Maestría en Ingeniería Mecánica y Eléctrica – Mención

Energía y Ambiente, manifestando que no registra el grado de Maestro en la plataforma de la SUNEDU.

4.2. **Del escrito de Descargo** de fecha 20.08.2024 en la cual señala que debe de ser declarada INFUNDADA por cuanto en anterior proceso electoral se resolvió declarar INFUNDADA la Tacha contra el Candidato Cruces José Hernández Guerra, por lo que igualmente debería de desestimarse la Tacha y que según la página de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología ofrece cambios socioculturales y tecnológicos;

QUINTO.- Que, el Comité Electoral deja constancia que, la Superintendencia Nacional de Educación de Superior Universitaria ha emitido opinión sobre la interpretación del numeral 3 del artículo 69 de la N° 30220: la interpretación más razonable del numeral 3 del artículo 69 de la Ley Universitaria, es aquella que la interprete en sentido amplio, es decir, aquél sentido que permita la postulación a decanato a quien posea un grado académico, ya sea de maestro o doctor, que tenga relación directa con el contenido de los cursos que se hayan impartido en la facultad a la cual se está postulando. La aplicación del literal c del artículo 72° del Estatuto no transgrede o viola lo regulado en el numeral 3 del artículo 69 de la Ley Universitaria, siempre y cuando los conceptos «grado de doctor o maestro en la especialidad» y «grado de doctor o maestro a fin a la facultad que postula» -*presentes en su texto sean interpretados como grados académicos que acreditan la solvencia en un área de conocimiento relacionada de forma directa con el contenido de los cursos que se hayan impartido en la facultad a la que se postula como candidato a decano*.

QUINTO.- Que, en virtud de ello, el postulante a Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación señala tener el grado de Maestro en Educación Administración y Planificación de la Educación Superior (expedido por la Escuela de Posgrado de la UNICA el 01 de marzo de 2012) del docente CRUCES JOSE HERNANDEZ GUERRA, sin embargo de la búsqueda en el Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, se aprecia QUE TIENE REGISTRADO:

- a) Doctor en Ingeniería de Sistemas
- b) Ingeniero Mecánico Electricista
- c) Licenciado en Ciencias de la Comunicación

- d) **NO ESTÁ REGISTRADO EL GRADO DE MAESTRO EN EDUCACIÓN en la MENCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

<p>HERNANDEZ GUERRA, CRUCES JOSE DNI 21407728</p>	<p>DOCTOR EN INGENIERIA DE SISTEMAS Fecha de diploma: 31/08/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)</p>	<p>UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU</p>
<p>HERNANDEZ GUERRA, CRUCES JOSE DNI 21407728</p>	<p>INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA Fecha de diploma: 02/12/1993 Modalidad de estudios: -</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA PERU</p>
<p>HERNANDEZ GUERRA, CRUCES JOSE DNI 21407728</p>	<p>LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION Fecha de diploma: 03/02/2010 Modalidad de estudios: -</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA PERU</p>

SEXTO.- Que con respecto al hecho que no cuente con Grado Académico de Doctor ni de Maestro en la Especialidad de Ciencias de la Comunicación Turismo y Arqueología, que debemos de advertir que si bien es cierto la Maestría es en Educación Administración y Planificación de la Educación Superior del docente CRUCES JOSE HERNANDEZ GUERRA postulante a Decano, pero no se encuentra inscrita ante SUNEDU, que es criterio obligatorio para su validez. Que con respecto al Grado de Doctor en Ingeniería de Sistemas, el mismo no tiene relación con la malla curricular de la Facultad a la cual postula para Decano.

Siendo el caso que la Tacha presenta como medio probatorio la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, en la que efectivamente se comprueba que **NO ESTÁ INSCRITO EL GRADO DE MAESTRO EN EDUCACIÓN ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DOCENTE TACHADO; lo que contraviene lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 010-2017-**

SUNEDU/CD - Modifican el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, que establece:

Artículo 10.- De los grados académicos y títulos profesionales

Los grados académicos y títulos profesionales que otorgan las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, deben ser otorgados de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria – Ley N° 30220.

Los **grados académicos y títulos profesionales son inscritos obligatoriamente en el Registro**, con observancia de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Procede la inscripción de los grados de maestro y doctor cuando los respectivos grados académicos previos hayan sido obtenidos en el extranjero y aunque éstos no se encuentren inscritos en el Registro.

Procede la inscripción de los títulos de segunda especialidad profesional en educación cuando el título profesional haya sido otorgado por un Instituto Pedagógico.

SEPTIMO.- Por lo tanto, ante tal trasgresión de lo dispuesto en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNICA, antes descritos que se traducen en lo previsto en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU, y al no haberse acreditado el requisito esencial para la postulación, que es contar con Grado de Académico de Maestro, debidamente inscrito por ante la unidad de registro de SUNEDU, por lo que corresponde declarar FUNDADA la tacha formulada por el personero general del Movimiento Académico Visión Universitaria;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

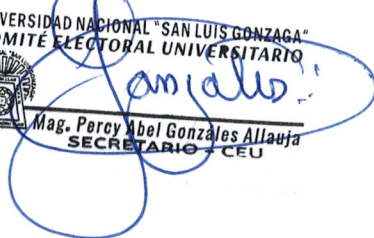
SE RESUELVE:


ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la tacha formulada por el personero general del Movimiento Académico Visión Universitaria, contra el candidato a Decano de la Facultad Decanato de la Facultad de Ciencias de la

Comunicación, Turismo y Arqueología, Docente Principal Cruces José Hernández Guerra de la Lista del Movimiento Renovación Universitaria, por no contar con su grado de Maestro inscrito por ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. Percy Abel Gonzales Allauja
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. JUAN CIPRIANO HUAMAN ESPINO
PRESIDENTE - CEU